

San Carlos de Bariloche, a los 6 días del mes de marzo del año 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **N.S.H. C/ A.V.C.F. S/ HOMOLOGACIÓN , BA-00431-F-2026, .-**

Y CONSIDERANDO: Que se presentan ante el CIMARC la Sra. N.S. con el patrocinio letrado de la Dra. Belen Romero y el Sr. A.F. con el patrocinio letrado de la Dra. Maria Agostina Protela, formulando acuerdo de "Regimen de comunicacion, alimentos, Autorizacin de viaje" y en fecha 25 de febrero del corriente la actora con el patrocinio letrado de la Dra. Melo Salazar Julia Verónica, solicita la homologación judicial del mismo.-

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de arribar el acuerdo ante el CIMARC, no resulta necesaria la ratificación de su contenido.

Que en fecha 3 de marzo prestó conformidad la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 102 del Código Procesal de Familia corresponde hacer lugar a lo peticionado , como así también regular los honorarios de los profesionales intervinientes, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la ley 869. Por ello, **RESUELVO:**

I) HOMOLOGAR el convenio arribado por las partes de fecha 19 de agosto de 2025 por ante el Cimarc

II) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

III) Regular los honorarios de la Dra. Melo Salazar Julia Veronica, patrocinantes por la parte actora, en la suma de \$ 377.230 (PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA).- Se deja constancia que a los fines regulatorios se ha tomado el valor de cinco jus. Arts. 6 y 9 de la L.A.

Asimismo, se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$ 75.446.-

IV) Las costas se imponen por su orden .-

V) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados.

VI) Regístrese. Protocolícese: Notifíquese en los terminos del art. 120 del CPCCRN, y al obligado al pago al domicilio real.- Ello de acuerdo al criterio de Alzada, en forma previa a ordenarse cualquier elevación a Cámara por eventuales recursos de apelación y/o otorgarse certificaciones para ejecutar los créditos.-

Asimismo deberán encontrarse notificados por cédula o personalmente todos los

letrados que hayan suscripto presentaciones en autos inclusive aquellos que compongan el mismo estudio jurídico.-

LAURA CLOBAZ

Jueza